



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°DN- 01096, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2026, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02127/2026

VALPARAÍSO, 08/ 07/ 2026

VISTOS:

El Memo Interno N° : DN - 02806/2026 de fecha 01 de julio de 2026 de la Subdirección de Pesquerías; el ORD.N° : BBIO - 00419/2026 de 26 de junio de 2026 de la Directora Regional del Biobío; la Resolución Exenta N°01026 de 12 de abril de 2026; el Informe Técnico N° 6097 de abril de 2026 de la Subdirección de Pesquerías de este Servicio, remitido mediante memo interno N° 1357/2026; la Ley 21.752 que fijó un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial; el Decreto Fuerza de Ley N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; La Resolución Exenta N° 339 de 2026 de este Servicio, que estableció la priorización de flotas que deberán someterse al procedimiento de certificación de desembarque, de acuerdo con lo establecido en la ley 21.752; la Resolución Exenta N° 2952 de 2019 que Establece el Procedimiento de Certificación de Desembarque, los Requisitos y las Condiciones para la Aplicación de lo Dispuesto en el Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 3640 de 2025 que modificó la Resolución Exenta N° 2952 de 2019; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 36 del 2025 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante "el Servicio", ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiándose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la obligación de someterse al procedimiento de certificación establecido por el Servicio a aquellos titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros, los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora, y los titulares de embarcaciones transportadoras que deben entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 de la misma ley. La misma disposición establece que la forma, requisitos y condiciones de la certificación y del pesaje, así como la periodicidad, lugar, forma de pago y demás aspectos operativos del sistema, serán establecidos por este Servicio mediante resolución.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 2952 de 2019 de este Servicio, se establecieron los requisitos, condiciones y procedimiento de certificación de desembarque, de acuerdo con el artículo citado en el considerando anterior. Posteriormente, dicho acto fue modificado mediante la Resolución Exenta N°3640 de 2025 que agregó el procedimiento de certificación remota, con las condiciones allí establecidas.

Que, con fecha 25 de junio de 2025 se publicó la ley 21.752 que fijó un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial.

Que, la ley 21.752 en su artículo 7 estableció que a partir de la entrada en vigencia de lo dispuesto en su artículo 6, y para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por parte de armadores artesanales de embarcaciones de eslora menor a 12 metros que operen respecto del recurso merluza común (*Merluccius gayi*), el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá definir flotas priorizadas que deberán someterse al procedimiento de certificación a que se refiere el artículo 64 E, en atención a la zona geográfica, el perfil de riesgo, o punto o puerto de desembarque, forma, requisitos y condiciones de dicha certificación serán establecidos por el Servicio mediante resolución.

Que, de acuerdo con las facultades que la Ley N.º 21.752 confiere al Servicio, y en atención a la capacidad de personal certificador de este Servicio, la certificación de desembarque se aplicará a una parte de las embarcaciones menores de 12 metros de eslora que desembarquen merluza común. La certificación se aplicará a las embarcaciones que ingresen al proceso de desembarque y que se encuentren dentro del universo definido conforme al perfil de riesgo, siguiendo un criterio de priorización operativa objetiva que garantice equidad, por tanto, la implementación de la certificación de la merluza común artesanal se llevará a cabo de manera gradual en función del presupuesto y los medios disponibles por parte de este Servicio.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 339 de 2026 de este Servicio, se estableció la priorización de flotas que deberán someterse de manera gradual al procedimiento de certificación a que se refiere el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 21.752, ya citado.

Que, en la región de Biobío se determinaron como flotas priorizadas por criterio de riesgo, aquellas que desembarcan en San Vicente, por ser punto prioritario por volumen desembarcado, densidad operativa y número de infracciones, y aquellas embarcaciones que desembarcan en Coliumo, por presentar también un considerable volumen desembarcado, valores intermedios de infracciones y condiciones logísticas favorables para control y certificación.

Que, por tanto, la Resolución Exenta N° 339 de 2026 de este Servicio priorizó para la región de Biobío, la certificación de las embarcaciones menores a 12 metros de eslora que operen sobre el recurso merluza común, que desembarquen en los puntos ubicados en San Vicente y Coliumo y estableció que la determinación de las embarcaciones que, dentro del universo de priorizadas, deberán someterse al procedimiento de certificación, será determinado por este Servicio siguiendo un criterio de priorización operativa objetiva, aplicando un sistema de rotación que garantice equidad y una mayor cobertura de embarcaciones, de acuerdo con los recursos disponibles.

Que, mediante el informe técnico citado en vistos, la Subdirección de Pesquerías de este Servicio, elaboró un procedimiento especial de certificación de desembarque, de conformidad al artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, aplicable sólo a las embarcaciones artesanales menores a 12 metros de eslora que desembarquen en los puntos establecidos de la región de Biobío, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por la ley 21.752.

Que, de acuerdo con lo señalado en dicho informe, atendido la limitada disponibilidad de recursos humanos, tecnológicos y logísticos con que cuenta el Servicio para certificar la merluza común en la flota artesanal de menos de 12 metros de eslora, considerando que constituye una de las pesquerías más relevantes del país, se vuelve necesario definir un esquema operativo eficiente y focalizado en el control de riesgo, que permita iniciar gradualmente el proceso de certificación del desembarque en la región de Biobío.

Que, con fecha 12 de abril de 2026, se emitió la Resolución Exenta N° DN-01096 de este Servicio, que establece un procedimiento de certificación de desembarque del recurso merluza común (*merluccius gayi*) en la región del Biobío, para la flota artesanal priorizada menor a 12 metros de eslora.

Que, con fecha 01 de julio de 2026, mediante el Memorándum N°: DN - 02806/2026, citado en vistos, la Subdirección de Pesquerías solicitó modificar la Resolución Exenta N°1096 en atención a requerimientos operativos que tienen como fin cumplir con los requisitos de utilización de sistemas de pesaje requeridos, según lo establece el artículo 64 E de la LGPA, en el sentido de avanzar en sistemas de pesaje que busquen minimizar el conteo de cajas utilizando peso promedio, favoreciendo el uso de sistemas de pesaje habilitados o alternativos y contribuyendo a una mejor estimación del volumen efectivamente desembarcado.

Que, el artículo 62 de la ley 19.880, individualizada en vistos, señala que: *Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.*

Que en este sentido es procedente modificar la Resolución Exenta N° 01096/2026, de acuerdo a los términos descritos en los considerandos de esta presentación y que se reproducirán en el resuelto que a continuación se indica.

RESUELVO:

1.- **MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N° DN-01096 de fecha 12 de abril de 2026, de este Servicio en los siguientes términos:

En el sentido de modificar el artículo quinto de la parte resolutive denominado **Metodología equivalente** donde dice: *"La certificación se efectuará bajo la metodología de conteo de bandejas con peso promedio de 28 kg y el Servicio podrá definir los puntos específicos donde se realizará la verificación"* debe decir: **"La certificación se efectuará bajo la metodología de pesaje total, pesaje para determinación de peso promedio, ya sea mediante la utilización de sistemas de pesajes habilitados, equipos de pesaje alternativo o conteo de bandejas con peso promedio de 28 kg y el Servicio podrá definir los puntos específicos donde se realizará la verificación."**

2.- En todo lo no rectificado, manténgase lo dispuesto por la Resolución Exenta N° DN-01096 de fecha 12 de abril de 2026 de este Servicio.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LAS PÁGINAS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica

Subdirección de Pesquerías



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30242383&hash=ab36e>